



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-022/2019-02
PROMOVENTE: "

----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, al que recayó el folio de entrada 117, correspondiéndole por razón de turno el número de expediente SCG/DGNAT/DN-022/2019-02, a través del cual el C.

., por su propio derecho, ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo de la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por el supuesto mal estado en que se encuentra la infraestructura vial de la Av. Oceanía y falta de señalamientos que adviertan el mal estado de la vialidad.-----

Visto lo anterior, y una vez analizado el escrito promovido por el C.

Se Acuerda: Esta Dirección de Normatividad considera que no es procedente dar inicio a la acción resarcitoria promovida por el C.

., pues de lo argumentado en el escrito que se provee, se advierte que ya se ha llevado a cabo un procedimiento de reclamación diverso al que nos ocupa, lo anterior en virtud de lo vertido por el promovente que a la letra dice "*... me indemnice por la cantidad Total Faltante de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que en anterioridad (sic) era la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); desglosada por el Dictamen en Transito (sic) Terrestre y Valuación de Daños por cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con folio 06861 ,siendo (sic) indemnizada el día 31 de enero 2019 con folio 244061 ,(sic) reservándome el otorgamiento del perdón por el Dictamen en Mecánica por la cantidad faltante de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con Folio 6873...*".-----

Así, cabe precisar que conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, ante la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que en el caso concreto, el C.

., optó por iniciar su procedimiento de reclamación de daño patrimonial ante autoridad diversa, razón por la cual se considera que su reclamo forma parte de un procedimiento administrativo diverso.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Av. Tlaxcoaque #8, piso 3. Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627-9700, ext: 50701 Y 50705.



En ese sentido, en la especie se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el cual establece que las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento de reclamación que haya sido promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular, como ocurre en el presente caso; pues en efecto, la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante **procedimiento administrativo**,¹ emitió un **acto administrativo**² en el que **indemnizó al reclamante, el C.**

Bóveda por los daños sufridos a su vehículo VW Jetta con placas . . . derivado de la actividad administrativa que hoy reclama consistente en la caída en bache por el supuesto mal estado en que se encuentra la infraestructura vial de la Av. Oceanía y falta de señalamientos que adviertan el mal estado de la vialidad, situación por la cual es improcedente de analizar nuevamente la reclamación intentada ante esta autoridad por los hechos señalados.-----

Visto lo anterior, esta Dirección de Normatividad **ACUERDA:** No ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por el **C.**, desechando de plano su conocimiento por ser ésta notoriamente improcedente, toda vez que como ha quedado asentado, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 11 primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra disponen:-----

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

"(...)

¹Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXII Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

²II Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Av. Placeresque #3 piso 3, Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627-9700, ext. 50701 Y 50705.



De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Mtra. Ana María Chávez Nava, Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hago constar que el día cuatro de marzo se publica el acuerdo de fecha primero de marzo del presente año, el cual permanecerá pegado los días 4, 5, 6, 7 y 10 de marzo del presente año, surtiendo efectos el día 11 de marzo de la anualidad que corre, en términos de lo dispuesto en el artículo 434 fracción IV y 441 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia conforme a lo establecido en los artículos 12 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-conste.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Av. Plaxcoaque #8, piso 3, Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5527-9700, ext: 50701 Y 50705.



Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.(...)"

Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

"(...)

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

I. (...)

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; (...)"

En las relatadas condiciones, esta autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tal y como ha quedado descrito en párrafos precedentes.-----

Asimismo, toda vez que el promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, notifíquese por estrados el presente acuerdo, el cual se deberá fijar por los siguientes cinco días hábiles, a un costado de la oficialía de partes de esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la cual se encuentra en un lugar abierto al público en general, dentro de las instalaciones de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Calle Tlaxcoaque número 8 planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, en esta Ciudad de México.-----

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Av. Tlaxcoaque #8, piso 3, Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627-9700, ext: 50701 Y 50705.